

EDICTO JUDICIAL.

“A.D.D.U.C. C/ MEDICUS S.A. DE ASISTENCIAS MEDICA Y CIENTIFICA S/ORDINARIO”;.-Expte. N°:28819/2012-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. JAVIER J. COSENTINO, Secretaría N° 15, a cargo de la Dra. Ma. Teresa Berdeal, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 7° de Capital Federal, informa que con fecha 03/10/12 la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES promovió demanda colectiva contra MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA, (en adelante la citaremos como MEDICUS) con domicilio legal en LARREA 877 PISO 6 C.A.B.A. con el siguiente objeto: a) se declare la ilicitud del aumento de aproximadamente el 5% en las cuotas de los diversos planes de medicina prepaga (cuota básica y/o plan odontológico), llevados a cabo por la accionada a sus afiliados entre abril y mayo de 2012, por contravenir el 11 mecanismo previsto en el art. 5 inc g) y art 17 Ley 26682 y su decreto reglamentario nro 1993/2011. En el caso que el aumento haya sido superior al 5%, se le declare ilícito, con todas las consecuencias de la presente demanda.

b) se ordene al accionado dejar sin efecto el aumento del 5% aplicado entre abril y mayo de 2012 con efecto en meses subsiguientes.

c) se ordene al accionado restituir a los clientes consumidores (exclusivamente personas físicas) el monto de los aumentos del 5% cuya ilicitud se solicita se declare, con mas una tasa de interés a contar desde cada cobro, y hasta la fecha de la restitución, con más el IVA pertinente.

d) En el caso que el Tribunal así lo considere, se aplique al accionado multa civil del art. 52 bis LDC en favor de cada uno de los consumidores, por un valor que como mínimo represente el 100% del monto percibido ilícitamente según se solicita en el punto 1) del presente.

e) se le imponga al demandado el pago de las costas y costos del proceso.

Se hace saber la existencia de las presentes actuaciones a los clientes de la demandada, a fin de que hagan uso de la opción otorgada por la LDC:54, segundo párrafo, es decir, a efectos de que manifiesten expresamente su voluntad de no quedar afectados por el alcance de este juicio, debiendo expresarlo directamente a la accionante dentro de los treinta días, en el sentido que prefieran ejercer sus acciones individuales por considerar que la eventual solución dada al caso no resolverá adecuadamente su situación particular.

Se hace saber que la existencia de este juicio también se encuentra publicada en el sitio web de cada una de las partes por el término de treinta días.